



enero de 2018
Esta ficha no vincula al Tribunal y no es exhaustiva

Privación de la nacionalidad

El artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#) dispone:

«1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás. »

En la mayoría de los asuntos en materia de nacionalidad planteados al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los demandantes reclamaban el derecho a adquirir una nacionalidad e impugnaban la denegación a reconocerla. En estos asuntos, el Tribunal estimó que, a pesar de que el derecho a adquirir una nacionalidad no esté garantizado, como tal, ni por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y ni por sus Protocolos, no excluía que una denegación arbitraria de nacionalidad pudiera, bajo ciertas condiciones, plantear un problema desde el punto de vista del artículo 8 del Convenio con motivo del impacto de tal denegación sobre la vida privada del interesado ([Karassev c. Finlandia](#), decisión del 12 de enero de 1999; [Genovese c. Malta](#), sentencia del 11 de octubre de 2011).

Como consecuencia de una anulación de un matrimonio fraudulento

[Ramadan c. Malta](#)

21 de junio de 2016

El demandante, un ciudadano egipcio originalmente, había adquirido la nacionalidad maltesa tras su matrimonio con una ciudadana maltesa. Dicha nacionalidad le fue retirada por el Ministro de Justicia y de Asuntos Interiores como consecuencia de una decisión de los órganos jurisdiccionales competentes que había anulado el matrimonio alegando que el único motivo que llevó al demandante a casarse fue permanecer en Malta y adquirir la nacionalidad maltesa. El interesado impugnaba la decisión que lo había privado de la nacionalidad maltesa, alegando en particular que era ya apátrida, en la medida en que había tenido que renunciar a la nacionalidad egipcia para hacerse maltés y que corría el riesgo de ser expulsado de Malta.

El Tribunal destacó en primer lugar que las consecuencias de la pérdida de una nacionalidad adquirida mediante naturalización o por nacimiento, como fue el caso por demandante, podían ser tan importantes (incluso más importantes) para la vida privada y familiar de una persona que las resultantes de una situación en la que una persona solicita adquirir una nacionalidad o se queja de la ausencia de reconocimiento de la nacionales que alega poseer. En consecuencia, es posible que, en situaciones de este tipo, una privación arbitraria de la nacionalidad plantee cuestiones desde el punto de vista del artículo 8 del Convenio. El Tribunal concluyó no obstante en el caso del demandante que **no hubo violación del artículo 8** del Convenio estimando que, en las circunstancias del asunto, la decisión que había privado al interesado de su nacionalidad no había sido arbitraria. El Tribunal

observó en particular que esta decisión tenía un fundamento jurídico claro en derecho interno y que se había dictado al término de procedimientos que respetaban las exigencias de la equidad procedimental. Convenía igualmente tener presente que la situación en cuestión era la consecuencia del comportamiento fraudulento del interesado. En efecto, todas sus quejas eran en gran parte el resultado de sus elecciones y de sus actos. Además, el demandante, que no corría el riesgo de ser expulsado de Malta, había podido continuar con su actividad comercial y residir en Malta. Además, había tenido la posibilidad de presentar una solicitud de permiso de trabajo y residencia in situ, lo que habría podido permitirle, a largo plazo, solicitar la nacionalidad maltesa. Por último, el interesado no había convencido suficientemente al Tribunal de que había renunciado a la nacionalidad egipcia ni aportado la prueba de que no habría sido posible que recuperara dicha nacionalidad en caso de que hubiera efectivamente renunciado a ella.

En el contexto del terrorismo y de la seguridad nacional

K2 c. Reino Unido (demanda n.º 42387/13)

7 de febrero de 2017 (decisión sobre la admisibilidad)

El demandante, ciudadano británico por naturalización, había salido del Reino Unido infringiendo las condiciones de su libertad condicional. Cuando se encontraba fuera del país, se le privó de la nacionalidad británica por motivos de interés general por orden del Ministro del Interior. Se le prohibió igualmente la entrada al territorio del Reino Unido alegando que había estado implicado en actividades vinculadas al terrorismo y que tenía vínculos con varios extremistas islamistas. El interesado veía en dichas medidas una violación de su derecho al respeto a su vida familiar y privada. Mantenía igualmente que no había podido efectivamente presentar sus argumentos desde el extranjero, por miedo a que sus comunicaciones fueran interceptadas por los servicios sudaneses de lucha contra el terrorismo, los cuales podrían entonces utilizarlas para perjudicarlo.

El Tribunal declaró la demanda **inadmisible** por estar manifiestamente infundada. Estimó en particular que, si bien una denegación de concesión o una privación de nacionalidad podían, bajo ciertas circunstancias, plantear un problema en el ámbito del artículo 8 del Convenio con motivo de sus repercusiones sobre la vida privada del interesado, no se planteaba ningún problema de este tipo en el asunto. Observó igualmente que la Ministra de entonces había actuado con gran celeridad y diligencia, y conforme a Derecho. El Tribunal puso de manifiesto además que la ley permitía al demandante presentar un recurso y una solicitud de vigilancia judicial, pero que los órganos jurisdiccionales británicos lo habían desestimado tras haber examinado meticulosamente sus peticiones en todos sus aspectos. Observó por último que, si bien algunas de las pruebas se habían mantenido confidenciales por motivos de seguridad, el abogado especial del demandante había tenido acceso a ellas y que este conocía el expediente en líneas generales. Además, el Tribunal estimó que el artículo 8 del Convenio no podía interpretarse como una imposición al Estado de facilitar el regreso de toda persona privada de su nacionalidad de manera que se le permitiera presentar un recurso contra dicha decisión. Observó a este respecto que el juez británico había rechazado la queja extraída por el demandante de la imposibilidad que tuvo de presentar sus argumentos desde el extranjero y no se consideró capaz de reconsiderar dicha conclusión. Puso de manifiesto además que el juez británico había analizado con rigor el expediente, al no haber nombrado al demandante a ningún abogado, pero que no había dejado de constatar la existencia de elementos concluyentes que demostraban que el interesado se había dedicado a actividades relacionadas con el terrorismo. Añadió que, en cualquier caso, fue al principio el demandante que había elegido abandonar el país. Por último, el Tribunal observó que privar al demandante de la nacionalidad británica no lo hacía apátrida (al tener esta la nacionalidad sudanesa) y que la injerencia causada por esta medida en su vida privada y familiar era limitada.

Demandas pendientes

[Ghoumid c. Francia \(demanda n.º 52273/16\), Charouali c. Francia \(n.º 52285/16\), Turk c. Francia \(n.º 52290/16\), Aberbri c. Francia \(n.º 52294/16\) y Ait El Haj c. Francia \(n.º 52302/16\)](#)

Demandas comunicadas al Gobierno francés el 23 de mayo de 2017

Estos asuntos tratan la privación de nacionalidad de los demandantes en abril de 2015, tras su condena en 2007 por haber participado en una asociación ilícita con vistas a la preparación de un acto terrorista. Los interesados alegan en particular que la privación de nacionalidad de la que son objeto vulnera su derecho a la identidad. Sostienen igualmente que la privación de nacionalidad es una «pena disfrazada» que persigue reprimir la conducta por la que fueron condenados en 2007.

El Tribunal comunicó las demandas al Gobierno francés y planteó preguntas a las partes desde el punto de vista de los artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio y 4 (derecho a no ser juzgado o castigado dos veces) del protocolo n.º 7 al Convenio.

Contacto de prensa:

Tel.: +33 (0)3 90 21 42 08